

nadas a esta poblacion, repartiendola en seis, o mas
fuentes para la maior comodidad, y alivio de los veci-
nos, y para formar, y establecer un labadero, y un pilon
abrebador en sitios, q. parezgan convenientes para
el ministerio de los vecinos, y abarro de sus caballerias,
repartiendolo todo los gastos q. sean precisos para
estas fabricas entre los vecinos asi eclesiasticos, como se-
culares, guardando la debida equidad, y proporcion
con preciso respeto a la obligacion en el agua, por esio
nes de huecos, hueca, Baños, Viñas, y Oliveros, q. en la
comprehension de el riego cada uno tiene, facilitan-
do el maior alivio a los vecinos, jornaleros, y pobres,
y llevando la debida cuenta y razon para darla a dis-
posicion del consejo: siendo precisa obligacion de la
villa a pagar mas, y disponer los pasos concegiles, por
donde transire el agua, y de los vecinos asi eclesiasticos,
como seculares, executar esta operacion en las acequias
madres de sus pertenencias de huecos, hueca, y Baños
en los sitios, q. se contemple precisa esta dilix. a buena
discrecion de expertos, y de los comisarios, q. a este fin
se nombren; para cuya dilix. nombro p. tales comi-
sarios a los sres. D. Thomas fern. de Ybanez, y a D. Juan de
Rodriguez capitulares de este Ayuntamiento. a los dos Jun-
tos, y a cada uno in solidum, dandoles todo el poder,
y facultades q. se requiere para q. otorguen el com-
petente a las personas, q. conbenza, asi en esta villa,
como en la corte de Madrid, y otras partes, a fin de do-
licitar la R. facultad para ello en el Jurgado de el Sr. Al-
caide de todas las dilix. q. surgieren oportunas